



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0120 - 2003-MINAG-GRC-DRAC/ATDRS.

Sicuaní, 25 AGO. 2003

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 0535-2003 de fecha 25 de Agosto del 2003, presentada por el Dr. Luis Álvarez Salcedo, presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuaní, referente a la aprobación de la tarifa por uso de Agua con fines Agrarios correspondiente al año 2003, del Distrito de Riego Sicuaní; y

CONSIDERANDO:

Que, en Asamblea General Ordinaria de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuaní, realizada el 24 de Marzo del 2003, aprobaron el Presupuesto de las Actividades y obligaciones de la Junta de Usuarios año 2003, de igual forma se ha aprobado la tarifa por uso de agua con fines agrarios correspondiente al año 2003;

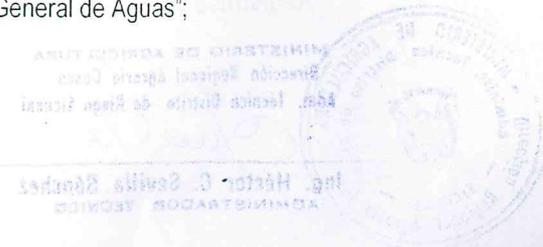
Que, el Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", dispone en su artículo 12° que los usuarios de agua abonarán tarifas que están fijados por unidad de volumen para cada uso, por el Ministerio de Agricultura, las mismas que sirven de base para cubrir los costos de explotación y distribución de los recursos de agua y suelo, así como la financiación de estudios y obras hidráulicas;

Que el Decreto Supremo N° 003-90-AG, en su artículo 9° fija el valor mínimo del componente "Ingreso Junta de Usuarios" de la Tarifa por uso de agua por metro cúbico con fines agrarios, en los Centros de Desarrollo Rural del País, a partir del año 1991, es igual a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al mes de Julio del anterior a su aplicación, según categoría y escala, para los cálculos correspondientes para el año 2003. se ha considerado el valor de la UIT del mes de Julio año 2002, que fue de S/. 3,100.00 y teniendo en cuenta que la ATDRS, se encuentra conformada por dos cuencas cuyas fuentes de aguas principales son el río Apurímac. (zona alta) y el río Vilcanota (zona alta), conformando los dos Sectores de Riegos principales atendidos, determinándose para el Sector de Riego Alto Apurímac, un volumen de 1,800 m<sup>3</sup>/ha y para el sector de Riego Alto Vilcanota 3,500 m<sup>3</sup>/ha. como riego complementario;

Que, el Decreto Supremo N° 003-90-AG, en los artículos 26° al 34°, norman el proceso de cobranza y destino de los depósitos por concepto de pago de la tarifa por uso de agua con fines agrarios;

Que, los artículos 35° al 42° del Decreto Supremo N° 30-95-AG; establecen que el componente "Canon de Agua", constituyen ingresos de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego para cubrir gastos de los rubros "Bienes" y "Servicios";

En uso de las facultades dispuestas por el artículo N° 54° del Capítulo II Título V del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario", artículo 120° inciso h, del Decreto Supremo N° 0048-91-AG., y el artículo 24° del Decreto Supremo N° 003-90-AG; del Reglamento del Título VII de Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas";



RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar, la Tarifa por Uso de Agua con Fines Agrarios correspondientes al año 2003 para el ámbito del Distrito de Riego Sicuani, cuyo valor es el siguiente:

Nº	Sector de Riego	Comisiones de Regantes	Componente IJU	Componente C.A.	Tarifa S/. M3
01	Alto Vilcanota	1- Marangani	0.0042	0.00042	0.0046
		2- Hercca	0.0042	0.00042	0.0046
		3- Chara	0.0042	0.00042	0.0046
		4- Pampamarca-Tinta	0.0042	0.00042	0.0046
		5- Jabón Mayo	0.0042	0.00042	0.0046
		6- Salcca	0.0042	0.00042	0.0046
		7- Pitumarca	0.0042	0.00042	0.0046
		8- Cusipata	0.0042	0.00042	0.0046
		9- Pampa Phalla	0.0042	0.00042	0.0046
		10- Mosocllacta-Tactabamba	0.0042	0.00042	0.0046
		11- Huchuy Accarani	0.0042	0.00042	0.0046
02	Alto Apurimac	1- Espinar	0.0042	0.00042	0.0046
		2- Uchuccarcco	0.0042	0.00042	0.0046
		3- Añahuiche	0.0042	0.00042	0.0046
		4- Pulpera I	0.0042	0.00042	0.0046
		5- Quilcata Pulpera	0.0042	0.00042	0.0046
		6- Acomayo	0.0042	0.00042	0.0046
		7- Kunturkanki-Checca	0.0042	0.00042	0.0046

ARTICULO 2º.- El proceso de cobranza de la Tarifa por Uso de Agua con Fines Agrarios correspondientes al año 2003 y los depósitos de recaudación a las respectivas cuentas, se iniciarán a partir del 30 de Agosto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 26º al 34º del Decreto Supremo N° 003-90-AG.

ARTICULO 3º.- Se fija como plazo máximo para el pago de la tarifa por uso de agua con fines Agrarios, mediante la modalidad de pago contra entrega.

ARTICULO 4º.- El manejo del componente "Ingreso Junta de Usuarios" se realizará de conformidad a los establecido por los artículos 35º al 42º del Decreto Supremo N° 003-90-AG.

ARTICULO 5º.- El componente "Canon de Agua" son recursos que se destinan a la Administración Técnica del Distrito del Riego Sicuani, debiendo depositarse dicho monto en su cuenta corriente del Banco de la Nación.

ARTICULO 6º.- Autorizar el corte de suministro de agua a los usuarios que no paguen sus tarifas en el plazo señalado, debiéndosele restituir al cumplir con sus obligaciones y recargos de Ley.

ARTICULO 7º.- Quede encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani.

Regístrese y Comuníquese

C.c. IRH - INRENA  
Archivo

